

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### ESPOSICION Á S. M.

##### SEÑORA:

Desde que en 1845 se planteó la contribucion industrial y de comercio, se han realizado diferentes reformas, tanto en la legislacion por que se rige, cuanto en las tarifas que sirven para imponer las cuotas individuales, segun la clase á que pertenecen los contribuyentes.

Encaminas esas reformas á obtener que desaparecieran las desigualdades absolutas y relativas en las distintas clases llamadas á contribuir, y á que las cuotas fueran proporcionadas á la fortuna y utilidades del contribuyente, no correspondieron en todas sus partes los resultados obtenidos al laudable fin que se propuso el legislador.

Y no son de extrañar las vicisitudes por que ha pasado este impuesto, si por una parte se tiene en cuenta las dificultades con que ha de tropezarse para encontrar la base más equitativa de imposicion, tratándose de la riqueza mobiliaria, cuyos elementos son tan heterogéneos; y si se consideran por otra las trasformaciones que en cortos periodos experimentan en los tiempos actuales el comercio, la industria y la fabricacion, circunstancias todas que imprimen á los rendimientos de esta contribucion sus condiciones eventuales.

El resultado es que la multitud de disposiciones, legislativas las unas, y de carácter administrativo las demas, que regulan esta contribucion, dificultan su desarrollo con perjuicio del Tesoro, mientras los contri-

buyentes, no conociendo en todos sus detalles una legislacion complicada, se hallan espuestos á sensibles vejaciones.

Por otra parte, habiéndose formado las tarifas hace ya más de 20 años, durante los cuales tanto vuelo han tomado el comercio, la fabricacion y la industria, no contienen todas las clases y conceptos que ahora son indispensables, y carecen del tecnicismo conveniente para su fácil aplicacion á las industrias fabril y manufacturera.

Urge, por lo tanto, realizar una reforma que evite tales inconvenientes; y como se hallan comprometidos en ella tantos y tan considerables intereses, conviene que la Administracion pública sea auxiliada para todos los trabajos preparatorios con el caudal de datos que solo pueden suministrar las personas peritas en el comercio, en la fabricacion y en la industria; lográndose de esta manera, sobre la garantía del mejor acierto, la del prestigio que en sí llevan las medidas en cuya adopcion toman parte aquellos á quienes principalmente interesa.

Con el objeto indicado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Enero de 1868.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Marqués de Barzanallana.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una comision para que examinando las leyes y disposiciones por que se rige la contribucion industrial y de comercio, y oyendo el dictámen de personas competentes, proponga las reformas que deban realizarse á fin de que la imposicion de las cuotas individuales sea equitativa y guarde la debida proporcion con las utilidades de cada contribuyente.

Art. 2.º El Gobierno facilitará á la comision todos los datos, antece-

ditos y noticias que pueda necesitar, así como los auxilios indispensables para que sin demora lleve cumplidamente su cometido.

Dado en Palacio á 22 de Enero de 1868.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

(Gaceta núm. 23.)

#### GOBIERNO

##### DE LA

#### Provincia de Santander.

##### CIRCULAR NÚMERO 90.

Cuentas municipales del año económico de 1866 á 67.

Habiendo acudido á este Gobierno de provincia varios Alcaldes en solicitud de que se les conceda un nuevo plazo para la presentacion de las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1866 á 67, he dispuesto prorogarles por quince dias mas el referido plazo, previéndoles que trascurridos sin que alguno lo haya verificado, expediré comisionados de apremio en conformidad con la cominacion con que les intimé en mi circular de 13 de Diciembre último, publicada en el Boletín Oficial del 18.

Santander 31 de Enero de 1868.—Bartolomé de Benavides.

#### FOMENTO.

##### Minas.

En el expediente seguido á virtud de instancia producida por D. Manuel Gomez Paiaos registrando dos pertenencias mineras bajo el nombre de «Esperanza», de mineral plomo y otros en terreno realengo del término municipal de San Felices y sitio ocupado por la mina «Pasatiempo» que se dice abandonado:

Resultando de las diligencias practicadas que no existen antecedentes relativos á dicha concesion y que es ignorado el nombre del concesionario, he acordado hacerlo saber por medio de este periódico

oficial á fin de que en el preciso término de quince dias, con arreglo á los arts. 78 y 79 del Reglamento, pueda si gusta el que tuviere derecho á dicha mina «Pasatiempo», esponer en defensa de su derecho cuanto se le ofrezca y parezca; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo se dictará en aquel expediente la resolucion que haya lugar.

Santander 30 de Enero de 1868.—Bartolomé de Benavides.

Próximo el dia en que han de remitirse á la superioridad los datos necesarios para la formacion de la estadística minera por lo que respecta al año último de 1867, encargo á las Sociedades, Compañías y particulares, dueños de concesiones mineras, que para antes del dia 10 del próximo Febrero se sirvan presentar en la Seccion de Fomento de este Gobierno relacion autorizada y espresiva de las noticias que son indispensables para llenar el estado número 1.º que á continuacion se inserta, y otra, tambien autorizada, por lo que respecta al estado número 2.º que igualmente se inserta: todo con relacion á la mina ó minas de la respectiva pertenencia y por lo concerniente al espresado año de 1867. Iguales relaciones deberán formar y remitir para el espresado 10 del próximo mes de Febrero los Sres. Alcaldes de esta provincia comprendiendo en sus relaciones lo concerniente á las minas que se explotan en sus respectivos términos, si bien espresando, además, las Sociedades, Compañías ó particulares á que las minas correspondan, y dar parte negativo aquellos Alcaldes en cuyos términos no existan minas concedidas: siendo de conveniencia suma el que esta provincia figure, en los datos oficiales que en su dia han de publicarse, por toda su verdadera produccion y desarrollo en la industria de que se trata, encarezo á los Sres. Alcaldes, Sociedades, Compañías y particulares, antes espresados, la exactitud y puntualidad en la formacion y presentacion de las relaciones que quedan indicadas.

Santander 28 de Enero de 1868.—Bartolomé de Benavides.

Relacion de las concesiones mineras productivas en la provincia de.....

NOMBRE Y CLASE DE CADA CONCESION.			Término municipal.	SUPERFICIE DEMARCADA.			Número de operarios.	MÁQUINAS DE VAPOR.		Clase del mineral.	Producto en quintales métricos.	OBSERVACIONES.
Minas.	Terreros.	Escoriales.		Número de pertenencias.	Metros cuadrados.	Decímetros cuadrados.		Número de estas.	Fuerza en caballos			

- Advertencias.**—1.<sup>a</sup> Se consideran como minas productivas aquellas que venden sus productos en cualquier cantidad que sea, así como los terreros y escoriales.  
 2.<sup>a</sup> Para la enumeracion de las clases de mineral se seguirá el orden siguiente: primero los de hierro; luego los de plomo, plata, cobre, estaño, oro, zinc, azogue, cobalto, antimonio, manganeso, arsénico; y finalmente, los de sal común, sosa, alumbre, azufre, hulla, lignito, turba y asfalto.  
 3.<sup>a</sup> Si existieran máquinas hidráulicas para el servicio de las minas se espresarán en la columna de observaciones.  
 4.<sup>a</sup> Los establecimientos de preparacion mecánica que por su importancia lo merezcan y estén anejos á las minas, se espresarán en la misma columna.  
 5.<sup>a</sup> Los cotos mineros, como que constituyen una sola concesion, se colocarán en la columna correspondiente.  
 6.<sup>a</sup> Las minas del Estado figurarán tambien en esta relacion, pidiendo los Jefes de distrito los datos necesarios á los Directores de aquellos establecimientos.  
 7.<sup>a</sup> Los socavones generales de investigacion y los de desagüe figurarán en la columna de minas de este estado, bajo la denominacion peculiar del socavon, cuando con sus labores esploten minerales.  
 8.<sup>a</sup> Las pertenencias que se concedan á las empresas de socavones con arreglo á los artículos 42 de la ley y 60 del reglamento, se colocarán en la misma columna.  
 9.<sup>a</sup> Los socavones generales de investigacion y los de desagüe que no esploten minerales, se pondrán por nota al fin de este estado, espresando su longitud y demás circunstancias que se crean convenientes.

DISTRITO MINERO DE

Relacion estadística de las oficinas de beneficio existentes en la provincia de.....

NOMBRE DE CADA OFICINA CON ESPRESION DE LA MENA QUE SE BENEFICIA.		NÚMERO de operarios.	MÁQUINAS.		HORNO.				CANTIDAD demena beneficiada. Qtls. méts.	PRODUCTO OBTENIDO.			OBSERVACIONES.
En actividad.	Paradas.		HIDRÁULICAS. Número.	DE VAPOR. Número. Fuerza en caballos.	Allos. . .	Manga. . .	Reverberos.	De alho. .		Fornos. . .	Clase.	Unidad.	

- Advertencias.**—1.<sup>a</sup> Para la enumeracion de las oficinas ó fábricas de beneficio se guardará el orden siguiente: primero las de hierro; luego las de plomo, plata, cobre, estaño, oro, zinc, azogue, antimonio, arsénico; y finalmente, las de sal común, sosa, alumbre, azufre, etc.  
 2.<sup>a</sup> Los establecimientos de preparacion mecánica anejos á las oficinas de beneficio, y que por su importancia merezcan mencionarse, se espresarán en la columna de observaciones.  
 3.<sup>a</sup> Las calderas de Pattinson se espresarán en la misma columna.  
 4.<sup>a</sup> Si existen fábricas para obtener acero ó laton se espresarán por notas al final de este estado, lo mismo que cualesquiera otras que tengan por objeto dar nueva forma á los metales, especificando en dichas notas todas las circunstancias que se crean interesantes, como lo son la clase y número de hornos que no estén comprendidos en las casillas de este estado etc.  
 5.<sup>a</sup> La unidad para el producto obtenido será el quintal métrico, á escepcion de la plata en que será el kilogramo, y el oro en que será el gramo. El peso se aproximará hasta dos cifras decimales.

ANUNCIOS OFICIALES.

*Ayuntamiento de Herrerías.*

Para poder formar con oportunidad en este distrito el apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial para el año económico de 1868 á 1869, las Juntas municipal y pericial han acordado fijar todo el mes de Febrero próximo para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del municipio las altas y bajas que hayan tenido en su riqueza en el presente año, acompañando á las mismas los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos hipotecarios por compras, permutas y herencias, segun se halla terminantemente prevenido, pues de no verificarlo en el término señalado no serán admitidas, parándoles el perjuicio consiguiente.

Herrerías 24 de Enero de 1868.—  
Manuel de Escandon.

*Ayuntamiento de Puente-Viesgo.*

Para poderse formar en tiempo

oportuno el apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1868 á 69, la Junta pericial que presido ha acordado fijar el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este municipio las altas y bajas que hayan tenido en su riqueza en el presente año, acompañando los documentos que sobre el particular está dispuesto.

Puente-Viesgo 24 de Enero de 1868.—  
Manuel Aufran.

*Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.*

A fin de dar principio á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria en este distrito, sobre el cual se ha de basar el reparto de la contribucion para el año próximo de 1868 á 69, el Ayuntamiento y Junta pericial han acordado que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en el tér-

mino de veinte dias, á contar desde la insercion en el Boletin Oficial de la provincia, las relaciones del movimiento que hayan tenido sus riquezas desde la confeccion del reparto actual á la fecha, en la Secretaría del mismo, acompañando á dichas relaciones los documentos que justifiquen haber satisfecho el impuesto de hipotecas segun está prevenido, pues de lo contrario no les serán admitidas y les parará el perjuicio consiguiente.

Santa Cruz de Bezana 25 de Enero de 1868.—Juan Llata Aparicio.

*Ayuntamiento de Pesaguero.*

Debiendo formarse en este distrito municipal el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1868 á 1869, la corporacion y Junta pericial de mi presidencia han acordado fijar el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de

este Ayuntamiento la relacion de alteracion que hayan tenido en su riqueza en el presente año, acompañando á las mismas los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos hipotecarios por compras, permutas y herencias, segun se halla terminantemente prevenido, pues de no verificarlo en el término y forma prevenidos, no serán admitidas, parándoles el perjuicio consiguiente.

Pesaguero 23 de Enero de 1868.—  
Juan M. de la Madrid.

*Ayuntamiento de Saro.*

Debiendo formarse en este distrito municipal el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1868 á 69, la corporacion y Junta pericial que presido han acordado fijar el término de un mes, á contar desde que este anuncio aparezca fijado en el Boletin Oficial de la provincia, para que los propietarios y colonos del Ayuntamiento y forasteros presenten en la Secretaría las relaciones de altas y bajas que crean convenientes, acompañando á

las mismas los documentos que acrediten haber pagado los derechos hipotecarios por compras, permutas ó herencias, segun se halla prevenido; pues de no hacerlo en el modo y forma prevenidos, les parará el perjuicio consiguiente á no admitirse innovacion alguna terminado dicho plazo.

Saro 21 de Enero de 1868.—Fernando Penagos.

**Ayuntamiento de Ongayo.**

Ocupándose la Junta pericial de este distrito de la rectificacion del amillaramiento formando el correspondiente apéndice para la confeccion del reparto de la contribucion territorial que ha de regir en el año económico de 1868 á 1869, se previene á todos los contribuyentes del distrito y forasteros produzcan relaciones por duplicado de todas las variaciones de arriendos de fincas rústicas y urbanas, así como las traslaciones de dominio, por ventas, permutas ó herencias, acompañando las cartas de pago del derecho de hipotecas, cuyos documentos se admitirán por término de veinte dias desde que aparezca el anuncio en el Boletin Oficial.

Ongayo 21 de Enero de 1868.—Valentin Gomez Herrera.

**Ayuntamiento de Riotuerto.**

Debiendo formarse en este distrito municipal el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo económico de 1868 á 1869, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido han acordado señalar el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para que los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus riquezas en el presente año, acompañando á las mismas los documentos justificativos prevenidos por la Administracion de Hacienda pública de la provincia; pues de no verificarlo en el término y forma prevenidos no serán admitidas despues, parándoles el perjuicio consiguiente.

Riotuerto 18 de Enero de 1868.—Pedro de la Higuera.

**Ayuntamiento de Riente.**

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio del presente año económico de 1866 á 1867 se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial, para que durante dicho término puedan enterarse de ellas cuantos gusten y esponer los reparos que crean conducentes.

Riente 23 de Enero de 1868.—José de Valle.

**CALAMIDADES PÚBLICAS.**

Suscripcion para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y Puerto-Rico.

	Escudos.
Suma anterior...	224 753
Seccion de Estadística.	
D. Luis Gonzaga Pardiñas, Jefe.....	2 777
Seccion de carreteras.	
D. Pedro Mac-Mahon, Director.....	4

D. Víctor Ortiz Villota, id.	4
Federico Perez de la Riva, Ayudante.....	2
Francisco Salmones, id.	2
Antonio Alonso Barriuso, idem.....	2
<i>Ilustre Colegio de Abogados.</i>	
D. Ramon Carrera Estrada.	2
Tomás C. Agüero Góngora	2
Manuel Diego Madrazo..	2
Marcelino Pardo.....	2
Pablo de la Lama y Roiz.	2
Salvador Quintana Colomer.....	2
Ricardo Ortega.....	2
Bartolomé Bengoa.....	1
Ignacio Velasco.....	1
Amadeo Fernandez.....	1
Antonio del Diestro.....	1
Luis del Campo.....	1
Juan Vergara.....	1
Angel Ruiz Sierra.....	1
Sinforoso Quintanilla...	1
Ceferino Martinez Infante	1
José Pineda.....	1
Valentin Bolado.....	1
Adolfo de la Fuente.....	1
Suma.....	267 530

**Providencias judiciales.**

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á don José García Salmones y Rivero, vecino de Sevilla, del Ayuntamiento de San Felices, para que en el preciso término de nueve dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado con objeto de reintegrar el papel de pobres de que usó en espediente para acreditar por medio de informacion para perpetua memoria, varios extremos, con el correspondiente apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 16 de Enero de 1868.—Luis Tejerina Zubillaga.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

D. Pedro Perez Fernandez, Escribano de este Juzgado de primera instancia de Torrelavega.

Certifico: que en virtud del incidente de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Torrelavega á 9 de Enero de 1868, visto el incidente promovido por el Procurador D. Leandro Diez Afonso, á nombre de D. Pedro Antonio de Quevedo, vecino de Bárcena de Pié de Concha, para que se le declare pobre para litigar con D. José García Ceballos, vecino del mismo Bárcena, y D. Bernabé Antonio Villegas que lo es de Santa Olalla, sobre mejor derecho á los bienes de una capellanía y en el que ha sido parte el Promotor fiscal:

Resultando que dicho Procurador Alonso á nombre del D. Pedro Antonio Quevedo pidió declaracion de pobreza para litigar sobre mejor derecho á los bienes de una capellanía con D. José García Ceballos, vecino de Bárcena, y D. Bernabé Antonio Villegas que lo es de Santa Olalla:

Resultando que por no comparecer los demandados á contestar, se les declaró rebeldes, y el Promotor fiscal tampoco ha hecho oposicion á la demanda, limitándose á pedir el recibimiento á prueba:

Resultando que tres testigos responden ser cierta la pobreza alegada

porque conocen al demandante que vive por los auxilios de subsistencia que le presta una sobrina, sin bienes propios, profesion, industrial ú oficio, lo cual confirma el Secretario del Ayuntamiento de su vecindad en certificacion negativa, refiriéndose á los amillaramientos de riqueza, y matrícula de contribucion industrial: Considerando, que por haberse justificado la manera de vivir del Quevedo, que no tiene rentas, salario fijo, ni ejerce industria, sino que subsiste por la atencion que le presta una sobrina, se encuentra en el caso primero, art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que á consecuencia de lo dispuesto en el 181, los declarados pobres deben gozar los beneficios de usar papel de su clase, exencion del pago de honorarios y derechos, que se les nombren defensores de oficio y prestar caucion juratoria en determinados casos, el señor Juez de primera instancia de este partido, por ante mí el Escribano dijo:

Que debia declarar y declaraba pobre para litigar á D. Pedro Antonio Quevedo, mandando se le ayude y defienda como tal, gozando de los beneficios mencionados.

Así por esta su sentencia que habrá de hacerse pública de la manera prescrita en el art. 1,190 de citada ley de Enjuiciamiento civil, lo mandó y firmó, de que doy fé.—Luis Tejerina Zubillaga.—Ante mí, Pedro Perez Fernandez.

Así resulta á la letra dedicha sentencia que obra en el incidente de que queda hecho mérito, y á que me remito. En cuya fé, y para su insercion en el Boletin Oficial de la provincia, produzco el presente que firmo en Torrelavega á 9 de Enero de 1868.—Pedro Perez Fernandez.

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercero y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Manuel Prado Lodeiro (a) Costurero, natural de la parroquia de Santiago de Mirar, distrito municipal de Friol, en el partido de Lugo, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para ser notificado de una providencia por la que se le confiere traslado del dictámen emitido por el Promotor fiscal, proponiendo la absolucion de la instancia en causa que contra el mismo y otros estoy instruyendo, sobre lesiones graves al propio Prados Lodeiro; pues si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, y en otro caso sustanciaré la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Torrelavega á 21 de Enero de 1868.—Luis Tejerina Zubillaga.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

D. Luis Lejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Benito Gomez Fernandez, natural de la parroquia de Santa María de Bobeda, distrito municipal de Villar del Barrio, en el partido de Allariz, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado pa-

ra ser notificado de una providencia por la que se le confiere traslado del dictámen emitido por el Promotor fiscal, proponiendo la absolucion de la instancia en causa que contra el mismo y otros estoy instruyendo sobre lesiones graves inferidas á Manuel Prado Lodeiro, natural de la parroquia de Santiago de Mirar; pues si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, y en otro caso sustanciaré la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 21 de Enero de 1868.—Luis Tejerina Zubillaga.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

**Anuncios particulares.**

**SUBASTA VOLUNTARIA.**

A voluntad de su dueño se celebrará subasta pública en mi despacho, casa número 8, calle del Correo de esta ciudad, á las doce del dia 15 de Febrero próximo, de una máquina de aserrar madera, colocada en el sitio que llaman de Peñas-redondas, y compuesta de los útiles necesarios al objeto á que está dedicada y constan detalladamente en nota que obra en mi poder.

Dicha máquina ha sido tasada pericialmente por un Ingeniero mecánico, en nueve mil quinientos setenta escudos y la subasta girará sobre las bases y condiciones siguientes:

**Condiciones de la subasta.**

1.º El dueño de la máquina la enajena trasmitiendo al que resulte adjudicatario los derechos que le competen segun escrituras públicas de 14 de Junio de 1862 y 25 de Abril de 1866, que tambien existen en mi poder.

2.º La subasta se verificará á pujas abiertas, y para tomar parte en ella, habrá de consignar el licitador la suma de doscientos escudos en mi oficio, y sin tal requisito nadie será admitido á posturar.

3.º La duracion del acto de la subasta no escudará de una hora.

4.º Terminado que sea, el dueño de la máquina se reserva aceptar ó desochar las proposiciones presentadas y su resolucio la dará á conocer dentro del término de ocho dias.

5.º El que resulte adjudicatario satisfará el precio de la adjudicacion en tres partes iguales. La primera al contado, la segunda á los seis meses y la tercera al año. Estos dos plazos devengarán el interés del seis por ciento anual, y como garantía de los plazos pendientes, quedarán en prenda los objetos subastados. El licitador que no sostuviere su proposicion perderá los dos mil rs. yn. que hubiese consignado, los cuales han de quedar á beneficio del dueño.

Santander 21 de Enero de 1868.—Con orden y autorizacion: José María Olarán, Notario público. 4—1

Se arrienda el parador de Renedo, en el valle de Piélagos, situado sobre el camino real de Rioja, inmediato á la estacion del ferro-carril en dicho pueblo. Las personas que gusten tratar de su ajuste pueden dirigirse á su dueño que vive en esta capital, calle de Hernan Cortés, núm. 8, primer piso.

Imprenta de la Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.

# SECCION ELECTORAL DE POTES.

LISTAS ultimadas de los electores que con arreglo á la ley de 18 de Julio de 1865 tienen derecho á emitir su voto en las elecciones para Diputados á Córtes.

Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro. Escd. Mils.	Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro. Escd. Mils.
<b>AYUNTAMIENTO DE PE-SAGUERO.</b>				<b>AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIEBANA.</b>			
<i>Capacidades.</i>				<i>Contribuyentes.</i>			
<b>(CONTINUACION.)</b>							
D. Juan Velarde Gonzalez...	M.º de 1.ª enseñanza.	Vendejo.		D. Bernardo Casaresy Larin..	M.º de 1.ª enseñanza.	Vega de Liébana	41
Mariano Gomez Bárcena...	Párroco.	Lerones.		Ciriaco de Bedoya y Bedoya		Barrio.	31 193
Matías Lombraña Gonzalez.	Idem.	Avellanedo.		Eusebio Bedoya Gonzalez..		Tollo.	25 904
Pedro José García Diez Cor-	Idem.	Pesaguero.		Eugenio Sanchez Fernandez		Bárago.	21 571
Rafael de Berdeja y Lama-	Idem.	Vendejo.		Francisco Bedoya Gutierrez		Bores.	31 654
Vicente de la Fuente y He-	Idem.	Barreda.		Federico Lama Sanchez...		Idem.	29 899
Vicente Gonzalez Salceda..	Idem.	Caloca.		Félix García y Bedoya....		Dobres.	23 263
Vicente Rodríguez Cosgaya	Idem.	Lomeña.		Francisco Rojo Cuesta.....		Idem.	24 111
<b>AYUNTAMIENTO DE POTES.</b>							
<i>Contribuyentes.</i>							
D. Angel Martínez Revuelta .		Potes.	28 331	Gerónimo Gutierrez Gonza-		Toranzo.	21 993
Antonio del Rio y Palacio .		Idem.	102 600	Gabriel Diez Lama.....		Bores.	36 375
Arias de Bulnes y Manrique		Idem.	44	Gervasio García Corral....		Vega de Liébana	56 300
Celedonio Linares Bulnes.		Idem.	46 200	Ignacio Bárcena Salceda...		Idem.	41 800
Cárlas Maestro Tejedor....		Idem.	30 816	Ignacio Salceda y Campillo		Idem.	62 200
Desiderio García de la Foz y		Idem.	137 300	José de Colmenares y Vi-		Idem.	42 200
Asenjo.....		Idem.	40	llarroel.....		Idem.	49 100
Domingo Perez de Celis y		Idem.	69 300	Julian Sanchez Cuevas....		Idem.	62 800
Camaleño.....		Idem.	50	Juan Gonzalez Estrada....		Idem.	73 800
Félix del Arenal y Cuesta.		Idem.	48 600	Jacinto Diez Gonzalez....		Balmeo.	27 071
Francisco Gomez Otero Iba-		Idem.	48 900	Julian Diez de la Lama...		Vega de Liébana	42 300
ñez.....		Idem.	60 800	Juan Gomez Casares.....		Barrio.	26 507
José de Prollezo Isla.....		Idem.	28 331	Juan Rada y Rada.....		Bárago.	28 200
Juan Mediavilla y Martin.		Idem.	27 890	Julian Torre y Gomez.....		Campollo.	26 084
Juan Nepomuceno Jusúe y		Idem.	81 500	Lorenzo Corral y Gonzalez.		Dobres.	23 123
Pelilla.....		Idem.	42 900	Lorenzo Lama y Blanco...		Vega de Liébana	50 700
Juan Revuelta Escudero.		Idem.	107 800	Manuel Corral y Mier.....		Idem.	69 500
Miguel de Miguel Otero...		Idem.	50 900	Mariano de Salceda Soberon		Idem.	40
Manuel de Soberon Galnares		Idem.	55 400	Marcos Bedoya y Torre...		Tudes.	30 938
Marçal Rodriguez Gonzalez		Idem.	20 819	Mariano Gonzalez Cotera...		Campollo.	37 223
Matías Lamadrid y Manri-		Idem.	46 860	Mariano Gomez y Garcia...		Villaverde.	31 597
que.....		Idem.	40 116	Narciso Salceda y Gonzalez		Tudes.	21 852
Miguel Fernandez Campillo		Idem.	15	Nicolás Rojo García.....		Dobres.	22 673
Pedro Herrero Lama.....		Idem.	20	Pablo Cotera y Casares....		Tollo.	21 714
Pedro Maestro.....		Idem.	21 600	Pedro José Lopez Corral...		Vega de Liébana	29 525
Sebastian Hidalgo.....		Idem.	15	Pedro Pantorrilla Cuevas..		Idem.	29 770
Raimundo del Peral Velez.		Idem.	4	Ramon Gutierrez y Salceda		Enterrias.	42 727
<i>Capacidades.</i>							
D. Anselmo Martín García...	M.º de 1.ª enseñanza.	Idem.	15	Raimundo Gomez Engrabal		Ledantes.	25 002
Casimiro Castillo Salido...	Ayudante 3.º de O. P.	Idem.	27 700	Roque Pando y Vejo.....		Dobres.	21 993
Claudio Perez de Celis Bores	Procurador.	Idem.	48 600	Roman Salceda y Torices..		Tudes.	30 456
Diego Martinez Gutierrez..		Idem.	53 800	Santos Gomez Orga.....		Campollo.	26 084
Eladio Martinez Lamadrid.		Idem.	15	Santos Gutierrez Salceda..		Bores.	27 495
Francisco Ruiz Isla.....		Idem.	20	Vicente Gutierrez Alonso..		Idem.	22 063
Francisco María de la Peña		Idem.	14	Vicente Salceda Gutierrez.		Vega de Liébana	24 462
Diez.....	Escribano de pobres.	Idem.	15	<i>Capacidades.</i>			
Gerónimo García de la Foz		Idem.	20	D. Francisco del Corral y		Villaverde.	
Asenjo.....		Idem.	21 600	García.....	Párroco.		
Juan del Arenal y Cuesta..		Idem.	15	Francisco Mediavilla y la		Bejo.	
Mariano Bustamante Mier.		Idem.	14	Torre.....	Idem.	Balmeo.	
Melchor de la Paz Gutier-		Idem.	15	Gregorio García de la Foz..	Idem.		
rez.....	Procurador.	Idem.	15	Guillermo de las Cuevas		Toranzo.	
Manuel de la Peña Abastas.	Boticario.	Idem.	14	Linares.....	Idem.	Bárago.	
Pedro Cabo y Cabo.....	Comandante retirado	Idem.	4 700	Isidro Gonzalez Galnares..	Cura propio.	Barrio.	
Rosendo Herrero Sainz Par-		Idem.		José Larin y Cabo.....	Párroco.		
do.....	Cirujano.	Idem.		José Alejandro de la Lama y	Idem.	Campollo.	
Tomás Soberon y Cueto....	Párroco.	Idem.		Fernandez.....	Idem.	Dobres.	
<b>AYUNTAMIENTO DE TRES-</b>				<b>AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIEBANA.</b>			
<b>VISO.</b>				<b>Contribuyentes.</b>			
<i>Capacidades.</i>							
D. Bernabé Antonio Busta-	Párroco.	Tresviso.		Mateo Velarde y Gomez...	M.º de 1.ª enseñanza.	Vega de Liébana	
				Pedro Lerin Calvo.....	Párroco.	Ledantes.	
				Pedro Sanchez y Diez.....	Abogado.	Tollo.	15
				Vicente García y Galnares.	Coadjutor.	Vega de Liébana	
				Vicente Lopez Torices.....	Ecónomo.	Cobeña.	

Potes 1.º de Enero de 1868.

V.º B.º EL PRESIDENTE, P.º A.º  
Gerónimo G. de Cofor

EL SECRETARIO,  
Juan de Camadrid